REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

18 de octubre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-**2022-00567**-00
Demandante	**OLGA MERY SALDARRIAGA JIMENEZ**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Asunto	Admite Demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención a que se han satisfecho oportunamente los requisitos exigidos mediante auto proferido el 29 de septiembre de 2022, notificado por estados del 30 de ese mes y año, se tiene que la demanda se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, C.P.T. y de la S.S, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y, por tanto, el despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **OLGA MERY SALDARRIAGA JIMENEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de efectuarse la notificación.

Segundo. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al representante legal de la demandada, según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 33° ibídem, y 8° de la ley 2213 del 2022, para el efecto se realizará **preferentemente por medios electrónicos**, a quien se le deberá enviar anexo la copia de la demanda para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responderla en legal forma.

Tercero. Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).** Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con antelación, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia. Asimismo, para que remitan al correo institucional *j03mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co* copias legibles de las tarjetas profesionales y cédulas de los intervinientes, además de los poderes de sustitución, escrituras públicas y demás documentos con los que acrediten la calidad de participantes en la audiencia antes señalada.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a las a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el 71 ibídem, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él, fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Cuarto. Se ordena enterar de la existencia de este proceso al Procurador Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CAROLINA ALZATE MONTOYA